



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN  
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

INFORME MENSUAL  
ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2023-020

31 de julio de 2023  
San Juan, Puerto Rico



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN  
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- I. Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico
- II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos
  - a. Reuniones y visitas de seguimiento y monitoreo
  - b. Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico: datos del 1 de enero al 15 de junio de 2023
  - c. Plan de Colaboración Municipal: prevención y educación
  - d. Legislación aprobada

## I. Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico

El 23 de junio de 2022, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2022-035). Esta Orden Ejecutiva extendió hasta el 30 de junio de 2023 el Estado de Emergencia decretado desde el 21 de enero de 2021 ante el volumen de casos de violencia de género en Puerto Rico. A su vez, derogó los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, estableciéndose medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia.

En la Sección 3ª de la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 se establece la designación del Oficial de Cumplimiento—funcionario(a) público designado por el Gobernador y que le responde directamente a la Oficina propia del Gobernador, para el monitoreo, seguimiento y continuidad de las iniciativas y trabajos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2021-013.<sup>1</sup>

En lo pertinente, la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 dispone que

[...] En un término de sesenta (60) días luego de la presentación del informe de cese del Comité, el Oficial de Cumplimiento rendirá al Gobernador un informe inicial de transición sobre los trabajos realizados e incluirá sus recomendaciones de las medidas necesarias para dar celeridad a la continuidad de los trabajos ya comenzados por el Comité PARE y presentados en su informe de cese. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género, así como del cumplimiento por parte de las agencias concernidas.

---

<sup>1</sup> La Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 disponía que el Oficial de Cumplimiento era también integrante del otrora Comité PARE.

El Comité PARE cesó en funciones el 23 de agosto de 2022.

Para ello, se faculta al Oficial de Cumplimiento a requerir y solicitar a las agencias los datos e información necesarios sobre los trabajos, medidas e iniciativas para la atención y manejo de la violencia de género, en cumplimiento con la política pública establecida.

La Orden Ejecutiva Núm. 2022-035 disponía la presentación de un informe mensual para exponer los trabajos e iniciativas realizadas para el cumplimiento de las agencias con la política pública para la atención y manejo de la violencia de género. En atención a la referida disposición, se presenta el **Informe correspondiente al mes de julio de 2023** sobre los proyectos, iniciativas en progreso y trabajos principales realizados e informados por las agencias, vigente la Orden .

Conforme a la Sección 7ª de la Orden Ejecutiva Núm. 2022-035, su vigencia está dispuesta hasta el 30 de junio de 2023.

**Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020: Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico**

El 29 de junio de 2023 el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2023-020).<sup>2</sup> Esta Orden Ejecutiva extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el Estado de Emergencia decretado desde el 21 de enero de 2021, estableciéndose la necesidad de:

- asegurar la continuidad, consistencia y cumplimiento con los protocolos;

---

<sup>2</sup> Véase, Anejo A: Comunicado de la Oficina del Gobernador de 29 de junio de 2023, y Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020 de 29 de junio de 2023.

- ampliar el adiestramiento al personal, la asignación de recursos fiscales y el ofrecimiento de servicios esenciales por parte de las agencias y las organizaciones no gubernamentales expertas;
- robustecer la incorporación de los gobiernos municipales en una red de servicios y apoyo a personas en situaciones de violencia de género;
- promover las campañas educativas y mediáticas dirigidas a la prevención;
- revisar y establecer programas efectivos para la rehabilitación dirigida a romper el ciclo de la violencia de género, entre otras medidas identificadas;
- transformar y adoptar las políticas públicas necesarias y puntuales para la equidad y respeto entre todos los seres humanos;
- cualquier otro esfuerzo que sea necesario y conducente al fin último de erradicar la violencia de género en toda manifestación.

La Orden Ejecutiva Núm. 2023-020 también dispone que deroga los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, a partir del 1 de enero de 2024. Por lo tanto, el Estado de Emergencia de PARE está vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

## II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos

### a. Reuniones y visitas de seguimiento y monitoreo

- 6 de julio: Reunión de seguimiento con la Dra. Beverly Morro, subsecretaria interina para Asuntos Académicos Programáticos del Departamento de Educación sobre progreso de Currículo de Servicios Académicos.
- 10 de julio: Reunión con la presidenta y directora ejecutiva de la Red de Albergues junto al personal del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección en el Cuartel General del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 11 de julio: Reunión con la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, personal de la División Legal, personal de supervisión y coordinación del proyecto SORNA y de programas comunitarios del Negociado de Programas Especiales y de Rehabilitación sobre los programas de reeducación y readiestramiento de personas transgresoras.
- 19 de julio: Reunión con personal gerencial del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico en seguimiento a plan de expansión y servicios a las áreas policíacas pendientes de implementación, y logística de desarrollo del plan de trabajo para la aplicación móvil en próxima etapa de pruebas.
- 20 de julio: Reunión con la Procuradora de las Mujeres sobre fondos estatales a ser petitionados y destinados a las organizaciones no gubernamentales.
- 24 de julio: Visitas y reunión con el personal de las Unidades de Violencia Doméstica y Asuntos Juveniles del Negociado de la Policía de Puerto Rico de las áreas policíacas de San Juan y Bayamón, junto al personal gerencial del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección.

- 31 de julio: Visita y reunión con el personal de la Unidad de Violencia Doméstica y Asuntos Juveniles del Negociado de la Policía de Puerto Rico del área policiaca de Fajardo, junto al personal gerencial del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección.



### Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico

El Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP por sus siglas) se encuentra en la implementación del plan de visitas a las regiones policiacas para capacitar al personal sobre las funciones y operaciones, así como los servicios para las personas peticionarias que requieran apoyo, y referidos a consejería, intercesoría y organizaciones no gubernamentales expertas en la atención de la violencia doméstica. Uno de los objetivos es completar la integración y centralización total de las operaciones relacionadas a las órdenes de protección de las 13 áreas policiacas para el primer trimestre del año 2024.

El plan de trabajo a cargo de la Unidad de Violencia de Género del Negociado de la Policía de Puerto Rico ya ha integrado a seis (6) áreas policiacas, que comprenden unos 50 municipios contemplados en el plan de trabajo, incluyendo Vieques y Culebra—estos últimos están integrados al proyecto,

aunque aún no se ha implementado en el área policiaca de Fajardo.<sup>3</sup> Han realizado unas 53 visitas a las áreas policiacas para dar seguimiento a los procesos existentes en las regiones judiciales relacionados a las órdenes de protección como parte del plan de integración y centralización de los procesos en el COPOP. El personal gerencial del COPOP informó que se proyecta integrar a las áreas policiacas de Carolina y Utuado para el mes de agosto de 2023.<sup>4</sup>

La Unidad de Violencia de Género ha distribuido 60 dispositivos móviles (tabletas electrónicas/IPads) como parte de la implementación del proyecto en las áreas policiacas: 10 en Arecibo; 9 en Mayagüez; 7 en Caguas; 16 en Bayamón; 5 en Guayama; 13 en nivel central COPOP. Se estarán distribuyendo, conforme al plan de trabajo, 12 tabletas en Ponce y 12 en Utuado. Con ello un total de 84 dispositivos móviles estarán en uso por los y las agentes del orden público para mantener comunicación en tiempo real con el COPOP y llevar a cabo consultas de manera remota a través de la aplicación COPOP móvil.<sup>5</sup> Esta aplicación móvil cuenta con una función de geolocalización del o la agente del orden público al momento de diligenciar la orden de protección o mientras se lleva a cabo el patrullaje preventivo.

---

<sup>3</sup> El COPOP recibe y procesa en el banco de datos las órdenes de protección de las 13 áreas policiacas. En el periodo de 1 de enero a 15 de junio de 2023, se han recibido y procesado unas 4,813 órdenes.

<sup>4</sup> El plan de trabajo de incorporación de las áreas policiacas y sus correspondientes municipios contempla varias fases: reunión ejecutiva con los(as) coronel(as) del área para presentar el proceso operacional; reunión con representantes de los distritos y precintos comprendidos en el área policiaca, comisionados municipales y la persona enlace del Poder Judicial; adiestramiento del personal por precinto y distrito sobre el diligenciamiento de órdenes de protección y patrullaje preventivo; centralización de operaciones de procesos de órdenes de protección en el COPOP en conjunto con el Poder Judicial.

<sup>5</sup> Como parte de la integración de la tecnología, el COPOP proyecta la adquisición de IPads adicionales para ser distribuidos en las áreas policiacas que se vayan integrando a las operaciones y logística centralizada y coordinada por el centro.



En cuanto al plan de alianzas municipales, el COPOP redactó y tramitó el envío de un modelo de acuerdo colaborativo dirigido a facilitar la cooperación e implementación del plan de trabajo del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los municipios que comprenden las áreas policiacas. A la fecha se ha remitido el modelo del acuerdo de colaboración a unos 25 municipios, contando con el apoyo de la Oficina del Enlace Municipal del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Informamos que de los 25 municipios que han recibido el documento, el municipio de Naranjito dio curso al acuerdo y fue suscrito por el gobierno municipal.

Otro proyecto en desarrollo es el plan de trabajo para el fortalecimiento y mejoramiento de la calidad de datos. La Unidad de Violencia de Género ha asignado personal para evaluar diariamente incidentes reportados en las 13 áreas policiacas como parte del monitoreo. Se han identificado unos 159 informes de querellas para revisión adicional entre el mes de enero de 2022 a mayo de 2023 (lo que representa un 1.5% de un total de 10,374 querellas). Este monitoreo y revisión adicional están enfocados en mejorar la calidad de los datos con una mejor documentación de los incidentes reportados.



## Plan de Colaboración Municipal: prevención y educación

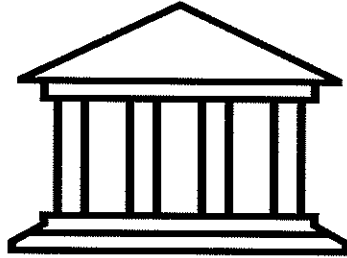
El plan de colaboración municipal tiene, entre sus propósitos, fortalecer las herramientas comunitarias de prevención, así como la educación y desarrollo de áreas de servicios multisectoriales. Como parte de esta iniciativa, se comenzó a enviar un correo electrónico semanal a los 78 municipios compartiéndoles un tema referente a la violencia de género y la cápsula de contenido educativo. Durante el mes de julio de 2023 se compartieron los siguientes temas:

- Semana del 10 al 14 de julio: Violencia en el noviazgo
- Semana del 17 al 21 de julio: Violencia doméstica en adultos mayores
- Semana del 24 al 28 de julio: Violencia sexual

Por otra parte, como parte del plan de trabajo con los municipios, se está remitiendo vía correo electrónico un cuestionario con preguntas sobre las capsulas educativas:

- ¿Si han difundido las cápsulas en los espacios laborales? ¿De qué forma: por ejemplo, ¿email interno, televisores, reuniones?
- ¿Si han difundido las cápsulas con la ciudadanía? ¿De qué forma: por ejemplo, ¿televisores en áreas de servicios, redes sociales?

- ¿Qué tema(s) ha(n) sido de mayor interés?
- Sugerencias de temas para cápsulas educativas adicionales.



### Legislación aprobada

El 28 de julio de 2023 el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, convirtió en ley el Proyecto del Senado 865 que enmienda la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica para tipificar la violencia económica como una modalidad de la violencia doméstica y que esta sea incluida en órdenes de protección.<sup>6</sup>

En síntesis, la Ley 74-2023 enmienda los artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley 54 de 1989, definiendo la violencia económica como una modalidad, ordenando a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a educar activamente sobre el tema. También dispone que el Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de Salud, Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas deben llevar a cabo acciones afirmativas para divulgar las enmiendas a la ley. A su vez, se dispone la recopilación de estadísticas por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia sobre la violencia económica, que serán notificadas al Instituto de Estadísticas para el desarrollo de variables que viabilicen investigaciones sobre este tema.

---

<sup>6</sup> Véase, Anejo A: Ley 74-2023.



LEY 74 -20 23

# SENADO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

Yo, **Yamil Rivera Vélez**, Secretario del Senado de Puerto Rico,

## CERTIFICO:

Que el P. del S. 865 (Conferencia), titulado:

## “LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, también conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.”

ha sido aprobado por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.

  
**Yamil Rivera Vélez**  
Secretario del Senado

ANEJO A

**(P. del S. 865)**  
**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, también conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el 2013 hasta el 2021, más de 130 mujeres han sido asesinadas en nuestro país en “feminicidios íntimos” (muertes violentas de mujeres y niñas por violencia de pareja expareja íntima) según denominados por el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico. Otras 57 muertes sospechosas aún están bajo investigación. La crisis real de la violencia de género ha provocado distintas respuestas por parte de las instituciones del Estado para atajarla, incluyendo la reciente declaración de un Estado de Emergencia a través de una Orden Ejecutiva. Por ejemplo, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, la principal herramienta de protección a las sobrevivientes víctimas, ha sido transformada para hacerla más inclusiva o darle mayores herramientas a un patrono para proteger a sus empleadas. En el ámbito laboral se ha prohibido el discrimen contra las víctimas de violencia doméstica y se ha exigido a los patronos que implementen protocolos para defenderlas.

Sin embargo, en Puerto Rico queda pendiente la adopción de políticas públicas dirigidas a atender una manifestación de la violencia de género que empobrece particularmente a las víctimas: la violencia económica contra las mujeres. La experiencia de las personas defensoras de las sobrevivientes es que existe un vacío de políticas públicas que brinden herramientas específicas para erradicar el abuso económico de las personas agresoras para controlar a sus parejas y ex-parejas y para atender las necesidades económicas de las sobrevivientes y sus hijos e hijas.

La Dra. Esther Vicente en su libro “Más allá de la Ley: Sexo, género y violencia en las relaciones de pareja” (2017), págs. 249-250, detalla cómo la violencia mediante acciones económicas ya ha sido identificada como una manifestación de la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Vicente advierte que la Ley 54 abarca expresamente una de las expresiones de ese tipo de violencia mediante la definición de violencia psicológica que

incluye la limitación al acceso y manejo de bienes comunes y que el Tribunal puede conceder remedios para atender algunos de los daños económicos causados para dicho tipo de violencia. A estos efectos, la Dra. Vicente señala que:

"[I]a violencia mediante acciones económicas ha sido identificada como otra manifestación en la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Las limitaciones al acceso a los bienes comunes, las prohibiciones para que se empleen o continúen estudios y el control sobre sus ganancias, cuentas bancarias o beneficios de asistencia social son algunas de las manifestaciones de poder y control mediante actos económicos."

Aunque alguna manifestación de la violencia económica pudiera considerarse incluida bajo la definición de violencia psicológica de la Ley 54, *supra*, la realidad es que la ausencia de una referencia expresa da paso a que los tribunales se nieguen reconocerla como una instancia clara instancias de violencia doméstica. Algunos ejemplos de la violencia económica en el contexto de violencia doméstica incluyen el impago de rentas o hipotecas, el control exclusivo de cuentas financieras, las amenazas de desalojo o el corte de servicios esenciales, así como la interferencia en la relación laboral con ánimo de afectar la reputación profesional o el desempeño en el trabajo de la sobreviviente.

En su artículo "El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño" (2019), las profesoras Elithet Silva Martínez y Jenice M. Vázquez Pagán analizan la violencia económica contra las mujeres como manifestación de la violencia de género. Las profesoras hallaron que tradicionalmente se ha identificado el abuso físico, emocional y sexual como las principales tácticas desde donde se ejerce el poder y el control. Sin embargo, se le ha dado poca importancia al abuso económico como estrategia para perpetuar la violencia contra las mujeres. Además, identificaron que los grupos y organizaciones que trabajan con sobrevivientes de violencia de género se enfrentan diariamente al impacto del abuso económico en ellas y sus familias. Al recibir a las mujeres se encuentran con que estas no tienen un lugar seguro donde refugiarse, que no cuentan con suficientes recursos económicos para cubrir necesidades básicas como alimento, techo, entre otros, y sustentarse en lo inmediato, y que tampoco cuentan con apoyo económico a largo término. Finalmente, resaltaron que la falta de políticas institucionales afecta la prevención, atención y manejo de las situaciones de violencia de género y de las necesidades de las personas sobrevivientes. Les priva del acceso a los bienes y servicios de la sociedad como son la educación, la salud y al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. La violencia de género y la falta de adecuada atención a sus manifestaciones como la violencia económica afectan las oportunidades educativas y laborales de las personas sobrevivientes e incide en la toma de decisiones y en el desarrollo de sus potencialidades como seres humanos.

Un estudio realizado por FreeFrom en el contexto de la pandemia del COVID reflejó que solo el 52% de las sobrevivientes tienen acceso a una cuenta bancaria segura. El 30%

de las sobrevivientes experimentaron el hurto de su cuenta por parte de la persona agresora y en más del 20% de los casos la persona agresora monitoreaba o controlaba su cuenta bancaria.

Cada vez son más las jurisdicciones que reconocen a través de legislación la violencia económica como una modalidad de la violencia doméstica. En marzo del 2022, el Congreso de los Estados Unidos aprobó con apoyo bipartita la reautorización de la Ley federal contra la violencia contra las mujeres (VAWA por sus siglas en inglés). El Presidente Joe Biden afirmó que dará paso a la medida como ley, en un paso histórico para promover la equidad. Esta legislación suma disposiciones explícitas reconociendo y sancionando la violencia económica como una de las formas de discrimen en el contexto de violencia doméstica. Este proyecto se nutre del lenguaje de esa legislación federal.

Así las cosas, y en ánimo de promover una política amplia para erradicar la violencia doméstica, sometemos este proyecto que surge como propuesta de Ayuda Legal, Inc. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica y de crear mecanismos que protejan a las sobrevivientes de sus manifestaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (r) y se añade un inciso (t) al Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3.- Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a)...

...

(r) "Violencia doméstica" - Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

(s) "Violencia psicológica" - ...

(t) "Violencia económica" - Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude,

restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales; ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.”

Sección 2.- Se añaden unos nuevos incisos (k), (l), (m), (n) y (o) y se renumera el antiguo inciso (k) por (o) del Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1- Órdenes de Protección.

(a) ...

...

...

(k) Ordenar que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.

(l) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria;

(m) Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.

(n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.

(o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.1- Maltrato.



Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. No será necesaria la prueba de un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos, o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado. Para que se constituya la violencia psicológica mediante violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta."

#### Sección 4.- Capacitación y divulgación.

En un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su División de Prevención y Educación, debe incluir en sus esfuerzos educativos a las subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las agencias y dependencias administrativas, corporaciones públicas, y el Poder Judicial y la población en general las enmiendas a la Ley. Asimismo, debe incluir en el currículo para la certificación de intercesoría legal capacitación sobre violencia económica y las enmiendas a esta Ley.

El Departamento de la Familia; el Departamento de Justicia; el Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; el Departamento de Desarrollo Económico; el Departamento de Salud; el Negociado de la Policía; y el Instituto de Estadísticas deberán asistir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en los procesos de divulgación y promoción de las enmiendas a esta Ley.

#### Sección 5.- Colección de estadísticas.

La Policía de Puerto Rico, así como el Departamento de Justicia deberán recopilar estadísticas que tipifiquen y segreguen las estadísticas sobre el delito de violencia económica tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para así determinar e identificar cuáles son los factores y mecanismos económicos más

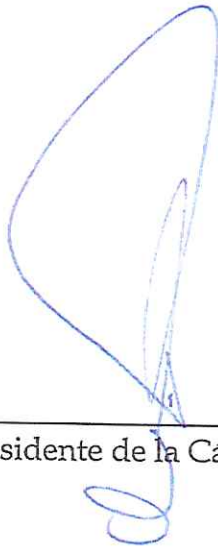
utilizados contra las víctimas de violencia de género. Así también deberán recopilar información sobre el estatus laboral de las víctimas y educación formal.

La información obtenida deberá ser notificada al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que estos puedan desarrollar variables de medición sobre la violencia económica que permitan medir, evaluar y realizar investigaciones exhaustivas sobre el tema.

Sección 6.- Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales actualizar los formularios del Poder Judicial de Puerto Rico y tomar las medidas administrativas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Cámara



\_\_\_\_\_  
Presidente del Senado

Aprobada en 28 Julio 2023



\_\_\_\_\_  
Gobernador